



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 541

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS”**

Asunción, 23 de Noviembre de 2025

**VISTO:** La presentación realizada por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH), a través de la cual se solicita la firma de la propuesta de la resolución “POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGULA EL REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS”, y,-

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 3239/2007 «DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY», según su art. 1°, “tiene por objeto regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay”.

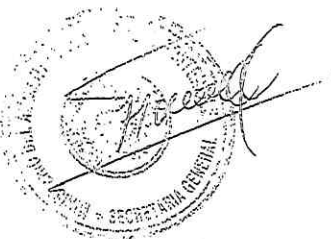
Que, el artículo 11 de la citada ley, establece que la autoridad de los recursos hídricos establecerá el Registro Nacional de Recursos Hídricos a fin de conocer y administrar la demanda de recursos hídricos en el territorio nacional. En el Registro deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas, de derecho público y privado, que se encuentren en posesión de recursos hídricos, o con derechos de uso y aprovechamiento o que realicen actividades conexas a los recursos hídricos.

Que, el art. 12 de la citada ley, establece que la Autoridad de los Recursos Hídricos arbitrará los medios necesarios para establecer y administrar el Registro Nacional de los Recursos Hídricos.

Que, el artículo 25 de la Ley N° 1561/2000 establece que la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, deberá: formular, coordinar y evaluar políticas de mantenimiento y conservación de los recursos hídricos y sus cuencas, asegurando el proceso de renovación, el mantenimiento de los caudales básicos de las corrientes de agua, la capacidad de recarga a los acuíferos, el cuidado de los diferentes usos y el aprovechamiento de los recursos hídricos, preservando el equilibrio ecológico.

Que, la Ley N° 6123/2018, “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”, establece en su artículo 3° que “el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de la vigencia de la presente ley, se constituye en autoridad de aplicación de la Ley N° 3239/2007, en cumplimiento del artículo 52 de la citada ley”.

Que, el Decreto N° 7017/2022 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 3239/2007 DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY”, faculta al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible a dictar todas las resoluciones que fueren necesarias para la aplicación de la Ley N° 3239/2007 “DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY”, así como a disponer los reglamentos, procedimientos y métodos para el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de los límites configurados por la ley y sus reglamentaciones.



RDBB/NMCAA0



Ds. Francisco J. Galeano G.  
Secretaría General  
COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL.



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 541

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS”**

Que, por Resolución N° 281/2019 “POR LA CUAL SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MÓDULOS: AGUA, PROYECTOS DE DESARROLLO, BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAM) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”, en su art. 4° punto 1, se dispone el delineamiento y la descripción de los procedimientos y la carga de datos y documentos en el SIAM del MÓDULO AGUA.

Que, la Ley N° 1561/2000 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE”, dispone en el art. 18 inc. g), que son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.

Que, por Ley N° 6123/2018 se, “ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES)”

Que, por Resolución N°540 de fecha 23 de Octubre de 2025, se designa Encargado de Despacho de la Secretaria General al Señor Nilson Morel Colman.

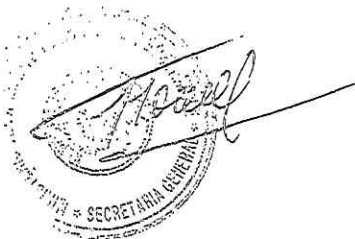
Que, el artículo 13 del Decreto N° 02 de fecha 15 de agosto de 2023, nombra al señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**Artículo 1° ESTABLECER** el funcionamiento del Registro Nacional de Recursos Hídricos de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 3239/2007 “DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY” y del Decreto N° 7017/2022 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3239/2007 “DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY”.

**Artículo 2° DISPONER**, que el Registro Nacional de Recursos Hídricos está destinado a conocer y administrar la demanda del uso de los recursos hídricos en el territorio nacional, mitigar los impactos ambientales y servir de instrumento para la actualización de la disponibilidad en el balance hídrico.





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 541

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS”**

*Artículo 3° ESTABLECER, que a los efectos de la presente resolución, se entiende por:*

*Registro Nacional de Recursos Hídricos: Base de datos de todas las personas físicas y jurídicas, de derecho público y privado, que se encuentren en posesión de recursos hídricos o con derechos de uso y aprovechamiento o que realicen actividades conexas a los recursos hídricos.*

*Artículo 4° ESTABLECER, que conforme al art. 11 de la Ley N° 3239/2007 "DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY", el Registro Nacional de los Recursos Hídricos se clasifican en:*

a. *Registro de Uso y aprovechamiento: Base de datos de todas las personas físicas o jurídicas de derecho público o privado que tengan permiso, concesión o derecho de uso y aprovechamiento del agua con fines productivos o de desarrollo, que utilizan los recursos hídricos superficiales y subterráneos para uso con fines domésticos y de producción familiar básica, incluyendo a la agricultura familiar campesina, que sean utilizados de manera directa por el usuario y sin intermediación de ningún tipo.*

b. *Registro de Acciones Conexas: Base de datos de todas las personas físicas y jurídicas, de derecho público y privado, que se registran para realizar actividades vinculadas a la prospección, extracción, tratamiento, circulación, transporte, almacenamiento, comercialización, y/o beneficios asociados al uso.*

c. *Registro de Posesión: Base de datos de las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado que se encuentran en posesión de recursos hídricos en inmuebles, ya sea en carácter de propietario, usufructuario o administrador legal, con recursos hídricos, tales como nacientes, cauces hídricos, lagos, lagunas, esteros, humedales, entre otros que podrían ser identificados.*

*Artículo 5° ESTABLECER, que conforme a la clasificación establecida en el art. 4° de la presente resolución, el Registro Nacional de Recursos Hídricos, constará de las siguientes secciones y subsecciones:*

1. *“Registro de Usos y Aprovechamientos”:* Donde se registrarán todos los usos y aprovechamientos de los proyectos de desarrollos tanto productivos, así como los vertidos, y usos domésticos.

*Sección 1. “Registro de uso y aprovechamiento en proyectos de desarrollo Sostenible”*

*Donde se registrarán las personas físicas y jurídicas, de derecho público y privado, a través del Módulo Agua Subsistema del Sistema Ambiental (SIAM) que aglutina funcionalidades relativas a la gestión de los Recursos Hídricos dentro de los Proyectos de Desarrollo, y permite el registro de la utilización de los Recursos Hídricos.*



RDBB/3/M/AAO





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 541

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS”**

*Sección 2 “Registro de uso doméstico y de producción familiar básica”: Donde se registrarán las personas físicas y jurídicas, de derecho público y privado que utilizan los recursos hídricos superficiales y subterráneos para uso con fines domésticos y de producción familiar básica, incluyendo a la agricultura familiar campesina, que sean utilizados de manera directa por el usuario y sin intermediación de ningún tipo.*

*Los recursos hídricos con fines de uso doméstico y de producción familiar básica son de libre disponibilidad, no están sujetos a permisos ni concesiones ni impuestos de ningún tipo y deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, al solo fin de su contabilización en el Balance Hídrico Nacional.*

*La producción familiar campesina deberá previamente estar inscriptas en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) creado por Ley N° 6286/2019 “De Defensa, Restauración y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina”, que deberá ser acreditado con el carnet expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).*

*2. “Registro de Posesión”: Donde se registrarán todas las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que posean recursos hídricos en sus inmuebles, ya sea en carácter de propietarios, tenedores, poseedores, o administradores legales.*

*3 “Registro de Acciones Conexas”: Donde se registrarán todas las personas físicas o jurídicas de derecho público o privado que realicen acciones conexas a los recursos hídricos.*

*Artículo 6° Los formularios de solicitud a ser utilizados para cada registro serán aprobados por Resolución que regula el procedimiento para cada uno de ellos.*

*Artículo 7° ESTABLECER que una vez realizado el registro se deberá expedir la Constancia de Registro en forma electrónica o manual, según corresponda.*

*Artículo 8° DISPONER que el MADES, controlará aleatoriamente que las personas físicas o jurídicas se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos.*

*Artículo 10° ESTABLECER que los datos del Registro estarán disponibles a través del Inventario Nacional del Agua en el Sistema Nacional para la Gestión Sostenible del Agua del MADES.*

*Art.10.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.*

*Abg. Nilson Morel C. Encargado de Despacho  
Secretario General*

*Ing. Ftal. Rolando de Barros Barreto  
Ministro*

